DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 23364 / 2018

Asunción, 15 de noviembre de 2018

Señor
Eduardo Saldivar
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Guarambare
PRESENTE:

REF.: ID 351757 Servicio de ceremonial para actividades patronales 2018

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes, y que a continuación detallamos:

MOTIVO/S DE NO DIFUSIÓN

1. El proveedor adjudicado en el presente proceso se encuentra con estado "Inactivo" en el SIPE, por lo que en dicha condición no podrá ser emitido el código de contratación.

2. Se les recuerda que se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 2435/18 el cual establece en su artículo 1°:"*ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación de las Convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 19 Numeral 2 inciso c) del decreto n° 5174/2005, deberán publicar, en el día de ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo "Urgencia Impostergable", un aviso del inicio de los trámites de la contratación, incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP. Esta publicación deberá realizarse previamente al tiempo límite de presentación de la oferta, y dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatro) días calendarios*", como se puede observar en el expediente, según memorándum de la secretaría general, se ha informado a la UOC la necesidad de organizar el evento en fecha 24 de agosto del corriente año, sin embargo, la intención fue cargada en fecha 27 de agosto del corriente año, incumpliendo así lo establecido en la Resolución. Se le solicita que justifiquen dicho incumplimiento.

3. Por otra parte, se deberá justificar la falta de negligencia o imprevisión por parte de la Convocante, ya que dicho evento es realizado de forma anual por lo que pudo haber sido gestionado con anterioridad. Se les recuerda lo establecido en el artículo 73 en su último párrafo: "*si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la función pública*".

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Adonis Barrios
Jefe de Vía Excepción

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control